

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Siete (7) junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 25 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda VERBAL de DIVORCIO presentada por CLAUDIA PATRICIA RIVERO RÍOS a través de apoderado judicial contra DIEGO JAVIER CRISTANCHO ARAQUE, donde se le ilustró a la parte actora, los yerros de la demanda y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados electrónicos, el pasado 26 de mayo del año en curso.

Por tanto, encontrándose vencido el término antes señalado, sin que la parte demandante haya subsanado el libelo introductorio, habrá de rechazarse la demanda.

De otra parte, la activa presenta memorial manifestando la imposibilidad de acceder al auto proferido el 25 de mayo hogaño y publicado al día siguiente hábil, esto es, el 26 de mayo de 2022, que inadmitió la presente demanda, sin embargo, revisados los estados electrónicos publicados en el micro sitio web del Despacho, se puede apreciar sin ninguna dificultad la providencia señalada, aunado a lo anterior, es menester precisar que el Despacho no envía autos al correo electrónico de los abogados, pues estos se publican en el microsítio web del Despacho, para el conocimiento de los interesados,

				AUTOS
				2015-00112-00
				2016-00515-00
				2017-00092-00
				2019-00578-00
				2019-00582-00
				2020-00035-00
				2020-00040-00
				2020-00049-00
				2020-00054-00
				2020-00063-00
				2020-00069-00
				2020-00082-00
				2020-00087-00
				2020-00092-00
				2021-00166-00
				2021-00340-00
				2021-00403-00
				2021-00445-00
				2022-00054-00
				2022-00114-00
				2022-00182-00
				2022-00184-00
				2022-00187-00
				SENTENCIA
				2021-00169-00

En consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL de DIVORCIO presentada por CLAUDIA PATRICIA RIVERO RÍOS a través de apoderado judicial contra DIEGO JAVIER CRISTANCHO ARAQUE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2f3792f7781029fb380a71c44a9f830c3e5a2979b655d924e04dbf24405da9**

Documento generado en 07/06/2022 04:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>